

EFICACIA DEL IMPUESTO DE RENTA PARA LA EQUIDAD-CREE EN LAS
EMPRESAS INDUSTRIALES PRIVADAS AÑO 2014

DANIEL FELIPE BEDOYA GUTIERREZ
ANDRÉS FELIPE CARVAJAL ARROYAVE
FRANKLIN DANIEL ESPINOZA ARROYAVE

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONOMICAS Y CONTABLES
ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS Y LEGISLACIÓN TRIBUTARIA
COHORTE 38
MEDELLÍN
2014

EFICACIA DEL IMPUESTO DE RENTA PARA LA EQUIDAD-CREE EN LAS
EMPRESAS INDUSTRIALES PRIVADAS AÑO 2014

DANIEL FELIPE BEDOYA GUTIERREZ C.C.8.032.878
ANDRÉS FELIPE CARVAJAL ARROYAVE C.C. 8.162.252
FRANKLIN DANIEL ESPINOZA ARROYAVE C.C.71.777.918

MONOGRAFÍA PARA OPTAR EL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN POLÍTICAS Y
LEGISLACIÓN TRIBUTARIA

ASESORA METODOLÓGICA
MARIA DEL CARMEN SANDINO RESTREPO
SOCIOLOGA. MAGISTER EN SOCIOLOGIA DE LA EDUCACIÓN

ASESOR TEMÁTICO
JAIME ALBERTO VILLA CALLE
CONTADOR Y ECONOMISTA. ESPECIALISTA EN GESTIÓN FINANCIERA

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONOMICAS Y CONTABLES
ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS Y LEGISLACIÓN TRIBUTARIA
COHORTE 38
MEDELLÍN
2014

A nuestras familias por su apoyo incondicional y a nuestros docentes por su motivación a ser cada día mejores profesionales.

CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
GLOSARIO	9
INTRODUCCIÓN	10
1. REFERENTE TEÓRICO	12
1.1 QUÉ ES EL IMPUESTO DE RENTA PARA LA EQUIDAD CREE	12
1.2 ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SUSTANCIAL DEL CREE	12
1.3 OTRAS DISPOSICIONES	16
2. EFICACIA DEL IMPUESTO DE RENTA PARA LA EQUIDAD-CREE EN LAS EMPRESAS INDUSTRIALES PRIVADAS AÑO 2014	20
2.1 ¿QUÉ SE OBSERVA EN RELACIÓN CON LA BASE DEL CREE Y SUS DEMÁS ELEMENTOS?	20
CONCLUSIONES	26
RECOMENDACIONES	27
CIBERGRAFÍA	28

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Depuración base gravable	14
Tabla 2. Tarifa autorretencion	19
Tabla 3. Tasa efectiva de tributación	21
Tabla 4. Tarifa efectiva	22
Tabla 5. Total impuesto a pagar	23
Tabla 6. Liquidez a favor de accionistas	24

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Clasificación de las personas frente al impuesto	13

RESUMEN

Con el presente trabajo de investigación, realizado desde la academia universitaria, efectuamos un estudio desde un enfoque teórico y práctico, del impuesto de renta para la equidad – CREE, que fue implementado por nuestro ordenamiento jurídico, a partir del año 2013 y con base en la ley 1607 de 2012. Procedimos a explicar de una forma clara en qué consiste dicho tributo con la determinación de sus elementos estructurales, tales como sujeto activo, pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa, para lograr entender el porqué del cambio normativo en el impuesto sobre la renta ordinario que se vio disminuido para permitir la imposición del CREE.

Debido a las consecuencias secundarias que llevó la creación de éste impuesto, analizamos como las empresas destinatarias del impuesto, debían realizar una planeación tributaria más rigurosa que les permita equilibrar el impacto del cambio implementado. Finalmente pudimos observar como la finalidad y el sofisma aducido por el Gobierno Nacional con la creación del CREE y sus modificaciones al impuesto ordinario de renta, no se dan en la realidad porque terminamos pagando mayores niveles de impuesto, se incentiva el aumento de empleos que devenguen menos de 10 salarios mínimos, se aumentarían los saldos a favor por retenciones, no hay admisión de descuentos tributarios, entre otros.

ABSTRACT

In this research, carried out by the university academy, we conducted a study from a theoretical and practical approach, income tax for equity - CREE, which was implemented by our legal system, from the year 2013 and based on Act 1607 of 2012 proceeded to explain in a clear way what is this tribute to the determination of their structural, such as an active subject, passive, made generator, tax base and rate elements, in order to understand why the change in policy tax on ordinary income was diminished to allow the imposition of CREE.

Because the secondary consequences that led the creation of this tax, we analyze how the firms tax, should conduct a more rigorous tax planning that allows them to balance the impact of the implemented change. Finally we saw as the purpose and sophistry advanced by the Government with the creation of CREE and modifications to the regular income tax, do not exist in reality because we ended up paying higher tax levels, job growth is encouraged accrued less than 10 minimum wages, the tax credits for retention is increased, there is no admission of tax credits, among others.

GLOSARIO

BASE GRAVABLE: Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto para establecer el valor de la obligación tributaria.

HECHO GENERADOR: Es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria

IMPUESTO DIRECTO: Son los gravámenes establecidos por ley que recaen sobre la renta, el ingreso y la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas, los cuales consultan la capacidad de pago de éstas. Se denominan directos porque se aplican y recaudan directamente de las personas que tienen el ingreso o el patrimonio gravado.

IMPUESTOS NACIONALES: Son los tributos emitidos por el poder ejecutivo y sometidos a consideración del congreso nacional para su aprobación, los cuales se hacen efectivos a partir de la sanción presidencial y su correspondiente publicación en el diario oficial.

PERIODO GRAVABLE: Es el lapso de tiempo sobre el cual se debe reportar la información relacionada con los diferentes impuestos.

SUJETO ACTIVO: Es aquel a quien la ley faculta para administrar y percibir los tributos, en su beneficio o en beneficios de otros entes. A nivel nacional el sujeto activo es el Estado representado por el Ministro de Hacienda y más concretamente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en relación con los impuestos administrados por esta entidad conocida como DIAN).

SUJETO PASIVO: Se trata de las personas naturales o jurídicas obligadas al pago de los tributos siempre que se realice el hecho generador de esta obligación tributaria sustancial (pagar el impuesto) y deben cumplir las obligaciones formales o accesorias, entre otras: declarar, informar sus operaciones, conservar información y facturar.

TARIFA: Es la magnitud establecida en la Ley, que aplicada a la base gravable, sirve para determinar la cuantía del tributo

INTRODUCCIÓN

Los cambios en la planeación fiscal de las compañías para los próximos años deberán ser aún más minuciosos que en años anteriores, debido a que la ley 1607 de 2012, ha sido la reforma tributaria más compleja de los últimos tiempos, retando a las empresas a acomodarse rápidamente a los cambios presentados en esta.

Uno de los cambios más significativos en la reforma tributaria es la introducción del nuevo IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE, que trae consigo un sin número de posibilidades a la hora de su aplicación, y que las mismas van desde las planteadas en la norma explícitamente hasta las que en su aplicación podría el empresario aprovechar para la correcta liquidación y aplicación del impuesto.

¿Están las empresas colombianas preparadas para manejar tributaria y financieramente este nuevo impuesto?. Es el interrogante que se genera al pensar en los efectos que se darán en cada una de estas áreas. Todo lo anterior, por cuanto el no correcto estudio de estos efectos haría que las empresas desaprovecharan las oportunidades que se están presentando por la nueva reforma tributaria y exactamente con la creación del nuevo impuesto.

Con el presente trabajo pretendemos como estudiantes y profesionales que nos desempeñamos en el área tributaria, realizar un aporte práctico y teórico que va enfocado a un tema de interés común y novedoso. El mismo, por ser un impuesto de creación reciente, por afectar a diversos sectores económicos y por presentarse su primera declaración en el año en curso, ha generado diversas dudas e inquietudes en los contribuyentes, razón por la cual se hace necesaria nuestra investigación, para de una forma concisa presentar un estudio con aplicación práctica que vaya encaminado a un manejo financiero y contable que afecte lo menos posible a los empresarios.

De la misma forma, reducimos nuestra investigación a las empresas industriales privadas, por cuanto las mismas presentan mayor cantidad de mano de obra, por la especialidad de sus labores; razón esta, que nos motiva a realizar la exposición desde allí, por la implicación que dicha característica tiene sobre el objeto de estudio.

En conclusión podríamos afirmar que el propósito u objetivo general del presente trabajo va encaminado a analizar la eficacia del impuesto de renta para la equidad-CREE en las empresas industriales privadas año 2014.

Debido a lo anterior, debemos analizar el enfoque normativo y práctico del impuesto de renta para la equidad-CREE entorno de las empresas industriales del

orden privado; determinando los impactos económicos positivos y negativos, que se presentan al interior de las empresas privadas, con los cambios ordenados por la ley 1607 de 2012 y sus decretos reglamentarios referente al CREE.

Finalmente Determinaremos un manejo financiero dentro de las diversas formas de aplicación del CREE al interior de las empresas privadas.

1. REFERENTE TEÓRICO

1.1. QUÉ ES EL IMPUESTO DE RENTA PARA LA EQUIDAD CREE: El gobierno estimó necesario eliminar los aportes al SENA (2%) e ICBF (3%), lo mismo que los aportes de salud de los empleadores (8.5%), porque según las cifras y estudios económicos, la carga parafiscal sobre la nómina desestimula el empleo formal e impide una más fluida generación de empleo.

En ese camino, para sustituir la reducción de los aportes señalados, se establece según con los artículos 23 a 29 y 33 a 37 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 la creación del impuesto sobre la renta para la equidad-CREE.

Características: El impuesto de renta para la equidad-CREE es un impuesto directo, del orden nacional, cuya periodicidad es anual (del 1 de enero al 31 de diciembre; para nuevas sociedades, desde el registro en cámara de comercio).

Objetivo: Beneficiar a los trabajadores, la generación de empleo y la inversión social.

1.2. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SUSTANCIAL DEL CREE:

Sujetos pasivos: Los sujetos pasivos de este impuesto están definidos según el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 1 del Decreto 1828 de 2013 y el artículo 2 del Decreto 2701 de 2013.

- Sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.
- Sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta por sus ingresos de fuente nacional (artículo 24 E.T.) obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.

No son sujetos pasivos: Los sujetos no pasivos de este impuesto están definidos según el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 1 del Decreto 1828 de 2013 y el artículo 2 del Decreto 2701 de 2013.

- Las entidades sin ánimo de lucro.

- Las sociedades declaradas como zonas francas al 31 de diciembre de 2012 o aquellas que hubieren radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas a 31 de diciembre de 2012.
- Las personas jurídicas que sean usuarios de Zona Franca y que se encuentren sujetas a la tarifa especial del Impuesto sobre la Renta y Complementarios del quince por ciento (15%) establecida en el inciso 1o del artículo 240-1 del Estatuto Tributario (los Usuarios Operadores, los Usuarios Industriales de Bienes y los Usuarios Industriales de Servicios).
- Quienes no hayan sido previstos en la ley como sujetos pasivos del impuesto (personas naturales, no contribuyentes, sociedades y entidades extranjeras sin ingresos de fuente nacional mediante sucursales o establecimiento permanente...etc.).

Esta es la clasificación de las personas frente al impuesto de renta para definir si son sujetos pasivos del impuesto de renta para la equidad-CREE:

Figura 1: Clasificación de las personas frente al impuesto



Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Hecho generador: El hecho generador de este impuesto está definido por el artículo 21 de la Ley 1607 de 2012 y el artículo 1 del Decreto 2701 de 2013, el cual es la obtención de ingresos que sean susceptibles de incrementar el patrimonio de los sujetos pasivos en el año o periodo gravable

Base gravable: La forma para calcular la base gravable está definida por el artículo 22 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 3 del Decreto 2701 de 2013 y el Decreto 3048 de 2013; el cual se observa mejor mediante la siguiente tabla:

Tabla 1: Depuración base gravable

DEPURACIÓN DE LA BASE GRAVABLE:	
	Ingresos brutos
(-)	Devoluciones rebajas y descuentos.
(-)	Ingresos No Constitutivos de Renta (Art. 36, 36-1, 36-2, 36-3, 36-4, 37, 45, 46, 46-1, 47, 48, 49, 51, 53 E.T.)
=	Ingresos Netos.
(-)	Costos (Impuesto sobre la Renta: Capítulo II del Título 1 del Libro Primero del E.T.)
(-)	Deducciones (con algunas excepciones)
(-)	Rentas exentas.
(-)	Ganancias ocasionales (Arts. 300 a 305 E.T.).
=	BASE GRAVABLE DEL CREE (\geq 3% del Patrimonio Líquido en el último día año inmediatamente anterior Arts. 189 y 193 E.T. y debe incluir la renta líquida por recuperación de deducciones – Parágrafo 1 del Art. 3° del D. R. 2701/13)

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Sobre el cálculo de la base gravable del CREE es necesario precisar algunos términos, como son:

Ingresos no constitutivos de renta: Los cuales se encuentran expresamente definidos en el artículo 22 de la Ley 1607 de 2012 y el artículo 3 del Decreto 2701 de 2013.

- Prima en colocación de acciones o de cuotas sociales (Artículo 36 del E.T.).
- Utilidad en la enajenación de acciones (Artículo 36-1 del E.T.).
- La distribución de utilidades o reservas en acciones o cuotas de interés social (Artículo 36-2 del E.T.).
- Las capitalizaciones no gravadas para los socios o accionistas (Artículo 36-3 del E.T.).
- Las utilidades originadas en procesos de democratización de sociedades, realizados mediante oferta pública (Artículo 36-4 del E.T.).
- La utilidad en venta de inmuebles (Artículo 37 del E.T.).
- Las indemnizaciones por seguro de daño (Artículo 45 del E.T.).
- Los terneros nacidos y enajenados dentro del año (Artículo 46 del E.T.).
- Las indemnizaciones por destrucción o renovación de cultivos, y por control de plagas (Artículo 46-1 del E.T.).

- Los gananciales (Artículo 47 del E.T.).
- Las participaciones y dividendos (Artículo 48 del E.T.).
- Determinación de los dividendos y participaciones no gravados (Artículo 49 del E.T.).
- La distribución de utilidades por liquidación (Artículo 51 del E.T.).
- Los aportes de entidades estatales, sobretasas e impuestos para financiamiento de sistemas de servicio público de transporte masivo de pasajeros (Artículo 53 del E.T.).

Deducciones: Las deducciones para el CREE son las mismas del impuesto de renta con excepción de lo contemplado en el artículo 22 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 3 del Decreto 2701 de 2013 y el artículo 6 del Decreto 3048 de 2013.

- Donaciones.
- Pérdidas fiscales.
- Contribuciones a fondos mutuos de inversión.
- Deducción especial en ciencia y tecnología.
- Deducción activos fijos reales productivos.
- Agotamiento del sector minero.
- Excesos de rentas presuntivas.

Rentas exentas: Las cuales se encuentran expresamente contempladas y señaladas en el artículo 22 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 3 del Decreto 2701 de 2013 y el artículo 6 del Decreto 3048 de 2013.

- La Decisión CAN 578 (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú);
- El artículo 135 de la L. 100/93 desarrollado por el artículo 4 del D. 841/98 (recursos de los Fondos de Pensiones).
- El artículo 16 de la L. 546/99 (rendimientos de títulos de ahorro a largo plazo para la financiación de vivienda).
- El artículo 56 de la L. 546/99 (financiación de vivienda de interés social subsidiables).
- El numeral 9 del Art. 207-2 E.T., (utilidad en enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública a que se refieren los literales b) y c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997) Solo será aplicable para los periodos gravables 2013 al 2017.

El impuesto sobre la renta para la equidad CREE también contempló:

Renta presuntiva: La base gravable de CREE no podrá ser inferior al 3% del patrimonio líquido del contribuyente al 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior (Art. 189 y 193 E.T.).

- Art. 189 E.T.: Depuración de la base de cálculo y determinación.
- Art. 193 E.T.: Concepto de valor patrimonial neto.

Descuentos tributarios: Los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios podrán descontar del monto del impuesto de renta, sumado al CREE, los impuestos pagados en el exterior, sin exceder del monto del impuesto que deba pagar en Colombia por esas mismas rentas. (Art. 96 Ley 1607/12).

Esto surge del principio de la doble tributación ampliado mediante el oficio DIAN No. 038458 del 24 de junio de 2013 que consagra:

- Dentro de las disposiciones de los convenios de doble imposición se incorpora, los impuestos comprendidos, por lo general en el artículo 2, que en esencia hacen referencia al impuesto sobre la renta y complementarios existente y así lo delimita.
- Algunos convenios de doble imposición pueden consagrar que se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga e impuestos que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo, y que se añadan a los actuales o les sustituyan. (EJ: convenios de doble imposición con Chile -Ley 1261 de 2008-, Oficio No. 056875 del 09/09/13)
- Para determinar si procede o no la acreditación del impuesto sobre la renta para la equidad CREE en el otro Estado contratante como una forma de eliminar o disminuir la doble imposición, deberá remitirse a cada Convenio en particular y a las disposiciones que prevén lo respectivo de los impuestos a los cuales aplica y al método para su acreditación.

Tarifa: La tarifa de este impuesto está definido por el artículo 23 de la Ley 1607 de 2012, la cual es del 8% (2.2 se destinan al ICBF, 1.4 al SENA y 4.4 al Sistema de Seguridad Social en Salud), excepto para los años 2013, 2014 y 2015, en los cuales será del 9% (el punto adicional se destina: 40% para instituciones de educación superior públicas, 30% para nivelación de la UPC - Unidad de Pago por Capitación - del régimen subsidiado en salud y 30% inversión social sector Agropecuario).

1.3. OTRAS DISPOSICIONES: El surgimiento de este nuevo impuesto trajo consigo otras disposiciones como lo son:

Exoneración de aportes:

- A partir del 1 de mayo de 2013 estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA 2%) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF 3%).
- Adicionalmente, a partir del 1 de enero de 2014, exonera del pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Aplica para Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad ¡V CREE, y las personas naturales empleadoras (esto no aplica para las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, adicionalmente los empleados tendrán que estar vinculados mediante contrato laboral cumpliendo con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación) por trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) SMLV (se tendrá en cuenta la totalidad de lo devengado por el trabajador).

Quienes no serán beneficiarios de la exoneración de aportes:

- Entidades sin ánimo de lucro.
- Sociedades declaradas como zonas francas a 31 de diciembre de 2012, o aquellas que a dicha fecha hubieren radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en estas que se encuentren sujetos a la tarifa especial del impuesto sobre la renta del 15% establecida en el inciso 1 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario.
- Quienes no hayan sido previstos en la ley de manera expresa como sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad CREE.

En el impuesto de renta para la equidad CREE también se contempló una forma anticipada del recaudo por medio de la retención en la fuente cuyos elementos son:

Objetivo: Facilitar, asegurar y acelerar el recaudo del CREE. Procede frente a sujetos pasivos del mismo y sobre ingresos que sean gravados con el impuesto.

Sujeto pasivo: Sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad CREE.

Administración y recaudo: Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN.

Esta retención aplica bajo el modelo de autorretención, regulado por el artículo 2 del Decreto 1828 de 2013, el cual expresa que a partir del 1 de septiembre de 2013, para efectos del recaudo y administración del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE, todos los sujetos pasivos del mismo tendrán la calidad de autorretenedores.

Base de autorretención:

- La autorretención de este impuesto se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta (sometidos al impuesto) realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo (sin importar el monto del pago), procede en todos los casos en los que se perciba un ingreso gravado con el mismo (independientemente del sujeto que realiza el pago e incluyendo ingresos provenientes del exterior).
- Las bases establecidas en las normas vigentes para calcular la retención del impuesto sobre la renta serán aplicables igualmente para practicar la autorretención del impuesto sobre la renta para la equidad CREE (depuración de la base sobre la cual se debe aplicar la tarifa – Oficio 1489 del 19 de sep. de 2013).
- No existe cuantías mínimas y en consecuencia la retención procede sobre el 100% del pago o abono en cuenta efectuado al sujeto pasivo (Oficio 1489 del 19 de sep. de 2013).

Bases especiales de autorretención para:

- Distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles derivados del petróleo: margen de comercialización.
- Transporte terrestre automotor que se preste a través de vehículos de propiedad de terceros: porción de ingreso propio de la empresa prestadora del servicio.
- Entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia: totalidad de los pagos o abonos en cuenta que sean susceptibles de constituir ingresos gravables para CREE.
- Las transacciones realizadas a través de la Bolsa de Energía: vencimiento neto R. 024/1995.
- Las compañías de seguros de vida, las compañías de seguros generales y las sociedades de capitalización: monto de las primas devengadas, más rendimientos financieros, comisiones por reaseguro y coaseguro y los salvamentos.

- Los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia y de servicios temporales: AIU (10% del valor del contrato)
- Sociedades de comercialización internacional: margen bruto que resulte de restar del ingreso bruto, el valor de los costos de inventarios comercializados.
- Los ingresos que perciba FOGAFIN (Art. 19 – 3 E.T. y los recursos que incrementan la reserva técnica del seguro de depósito) no están sujetos a autorretención CREE. (Adicionado Art. 3 D. 3048/13)

Tarifa de autorretención: Estas son las tarifas vigentes a partir del 9 de enero de 2014.

Tabla 2: Tarifa autorretencion

Tarifa	Actividades económicas pertenecientes a los sectores...
0,4%	agropecuario, manufactura, industria y comercio
0,8%	de la construcción, telecomunicaciones y financiero
1,6%	minero-energético, telecomunicaciones (6110,6120,6130 y 6190)

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Para información desagregada de tarifas por código CIU de la actividad económica remitirse a la tabla de tarifas establecida en el Decreto 14 del 9 de enero 2014.

2. EFICACIA DEL IMPUESTO DE RENTA PARA LA EQUIDAD-CREE EN LAS EMPRESAS INDUSTRIALES PRIVADAS AÑO 2014

2.1.¿QUÉ SE OBSERVA EN RELACIÓN CON LA BASE DEL CREE Y SUS DEMÁS ELEMENTOS?

Primero, que al tomar como base de ordinarios y extraordinarios, y dentro de éstos, los constitutivos de ganancia ocasional, como por ejemplo, el ingreso por venta de activos fijos poseídos por dos años o más. Si tenemos en cuenta que se ha propuesto reducir la tarifa de impuesto de ganancias ocasionales al 10%, quiere decir que en realidad, la reducción iría al 18%.

Segundo, que al considerar los ingresos netos, permitirá reducir de la base el valor de los ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional, tales como dividendos, indemnizaciones, capitalizaciones y utilidades en venta de acciones, lo mismo que aquellas partidas que aunque contablemente sean ingresos, no toman esa calidad desde lo fiscal, tal como ocurre con el ingreso por método de participación patrimonial y los ingresos por valoración a precios de mercado.

Tercero, ¿pero qué es lo que hay realmente desde lo económico y de hacienda? Observamos un efecto financiero: aumento de la tasa efectiva del impuesto a la renta, que hoy, para quienes generan empleo, se ubica en el 25%, de manera que con el CREE se les aumenta, a esos mismos sujetos, a un 30%.

En efecto, por mandato de la ley 1429 de 2010, quienes generan empleo tienen derecho a tomar como descuento tributario el valor de los aportes parafiscales y el 1,5% de aporte al Fosyga. Ello quiere decir que ya el Estado está subsidiando los aportes parafiscales y de salud por la vía del descuento tributario en el impuesto de renta. Presupuestalmente, el Estado está asumiendo los aportes mediante la reducción que conlleva el impuesto de renta con el descuento tributario. Por ello, eliminar los aportes no supone esfuerzo presupuestal.

Con la propuesta, al eliminar los aportes, se eliminará el descuento tributario y por esa vía, en apariencia, se nivelaría lo uno con lo otro, pero con una desventaja en términos de tasa efectiva de tributación. Los ejemplos son siempre los más ilustrativos:

Tabla 3: Tasa efectiva de tributación

	Actual	CREE
Ingreso	10.000	10.000
Salarios	4.000	4.000
Aportes Parafiscales	360	160
Aportes salud	340	-
Renta líquida	5.300	5.840
Impuesto renta	1.749	1.460
CREE		467,20
Dcto tributario parafiscales	360	160
Dcto tributario salud	60	-
Impuesto neto	1.329	1.767,20
Ut. después de impuesto	3.971	4.072,80
Tarifa efectiva	25%	30%

Fuente: cálculos propios

Si bien la utilidad después de impuestos aumenta levemente, en realidad, la tasa efectiva de tributación (impuesto neto / renta líquida) sube 5 puntos. Naturalmente, este efecto se ocurre porque el CREE es una modalidad de impuesto a la renta, que deberá reconocerse contablemente como mayor valor del gasto por impuesto de renta (cuenta 54 del PUC comercial).

Sin embargo, el efecto financiero anotado se observa únicamente respecto de quienes generan nuevos empleos. No así, con los que no generan nuevos puestos de trabajo, porque a ellos, simplemente se les reduciría el aporte que hoy pagan sobre sus empleados, cambiando el aporte por el CREE, sin efecto real en su tasa de tributación.

La tabla que sigue nos permite justificar lo anterior:

Tabla 4: Tarifa efectiva

	Actual	CREE
Ingreso	10.000	10.000
Salarios	4.000	4.000
Aportes Parafiscales	360	160
Aportes salud	340	-
Renta líquida	5.300	5.840
Impuesto renta	1.749	1.460
CREE		467,20
Dcto tributario parafiscales		
Dcto tributario salud	60	-
Impuesto neto	1.749	1.927,20
Ut. después de impuesto	3.551	3.912,80
Tarifa efectiva	33%	33%

Fuente: cálculos propios

Hay, según se observa en las cifras, un aumento de la utilidad después de impuestos, lo que deja ver que de manera generalizada, el CREE es una buena medida desde el punto de vista de flujo de caja porque libera caja a favor de las empresas. Es decir, eliminar los aportes, reducir la tarifa de impuesto de renta y gravar con un 8% es económicamente favorable para los contribuyentes en una fracción matemática equivalente al 67% del valor de los aportes que se eliminan (efecto neto: 11,725%).

Cuarto, al no permitir la deducción especial por activos productivos, automáticamente el CREE, en realidad, es el camino perfecto para restarle efectos a los contratos de estabilidad jurídica. En este sentido, CREE significa Cómo Reducir los Efectos de la Estabilidad jurídica. En efecto, quienes tienen estabilidad jurídica gozan del derecho a la reducción de la tarifa del impuesto a la renta, pero quedan obligados a pagar el CREE.

En consecuencia, te rebajo el 8% de renta (incluyendo la deducción especial) pero te cobro el 8% (sin incluir la deducción especial). Numéricamente se explica con el siguiente ejemplo:

Tabla 5: Total impuesto a pagar

	Actual Impuesto	renta	CREE
Ingreso neto	\$10.000	\$10.000	\$10.000
Costos	\$6.000	\$6.000	\$6.000
Deducciones	\$2.000	\$2.000	\$2.000
Deducción AFRP	\$1.000	\$1.000	\$0
Renta líquida	\$1.000	\$1.000	\$2.000
Impuesto	\$330	\$250	\$160

Fuente: cálculos propios

Hoy, la empresa estabilizada paga \$330; mañana con CREE pagará \$410.

Quinto, pero no solo con el CREE se aumenta la tributación de los contribuyentes estabilizados sino que también se mete en la corriente fiscal a quienes gozan de los beneficios de progresividad de las Pymes. Hoy, las Pymes pagan el cero en el año 1 y 2. Con CREE seguirán pagando cero de tarifa de renta, pero empezarán a pagar el 8% por CREE.

Sexto, otro efecto del CREE es que hace tributar a quienes hoy gozan de rentas exentas, tales como los hoteles nuevos. Con CREE ellos empezarán a pagar el 8%. En efecto, hoy un hotel paga cero de impuesto, pero el dividendo es gravado en cabeza de sus accionistas. Mañana, el hotel pagará cero por renta y 8% por CREE, y el dividendo seguirá gravado con el 25%. Un ejemplo nos ayuda a explicar, suponiendo que las cifras contables y fiscales fueren iguales:

Tabla 6: Liquidez a favor de accionistas

	Sin CREE	Con CREE
Ingresos	\$5.000	\$5.000
Deducciones salarios	\$3.000	\$3.000
Aportes parafiscales	\$270	\$120
Aportes salud	\$255	\$0
Otras deducciones	\$475	\$475
Utilidad comercial antes de impuesto	\$1.000	\$1.405
Impuesto de renta y CREE	\$0	\$112,4
Utilidad después de impuestos	\$1.000	\$1.292,6
Dividendo gravado	\$1.000	\$1.292,6
Impuesto al dividendo (persona jurídica)	\$330	\$323,15
Tributación global (renta más CREE)	\$330	\$435,55
Liquidez a favor de accionistas	\$670	\$969,45

Fuente: cálculos propios

Séptimo, el CREE produce un efecto negativo frente a los descuentos tributarios, en especial el descuento por impuestos pagados en el exterior por concepto de dividendos. El CREE no admite descuentos tributarios y por ello, lo que antes se imputa como menor valor del impuesto de renta con límite del 33%, con la propuesta se imputará pero con reducción de la limitación al 25%, dejando libre el recaudo del otro 8%.

Octavo, de la mano con lo anterior, el CREE será un detonante para el aumento de los saldos a favor, a menos que el Gobierno reduzca las tarifas de retención en la fuente.

Noveno, para quienes generen pérdida fiscal en el año (antes de aplicar la deducción especial por activos productivos), o cuya renta líquida ordinaria sea

inferior a la renta presuntiva, el CREE sería liquidado sobre la renta presuntiva determinada según el artículo 188 del ET, es decir, aplicando el 3% al patrimonio líquido del año anterior, sin depuración alguna.

Para estos efectos, no importará que el sujeto esté exceptuado de la aplicación de la renta presuntiva ya que la norma lo que hace es determinar una base gravable mínima para el cálculo del CREE. Por tanto, si un ente no sujeto a renta presuntiva genera pérdida fiscal, de todos modos tendrá que liquidar y pagar el 8% por CREE. Una medida muy política que mantiene exoneradas de renta presuntiva a ciertos entes, pero los incluye dentro de los sujetos gravados con el CREE aún bajo el sistema presuntivo.

Décimo, la eliminación de los aportes parafiscales y de salud aplicaría en beneficio de los contribuyentes obligados a pagar el CREE y solamente en relación con aquellos trabajadores que devenguen hasta 10 salarios mínimos legales mensuales. Respecto de empleados que devenguen por encima de esta partida, el empleador seguiría obligado a realizar los aportes al SENA, ICBF y salud obligatoria. El CREE no supone eliminación del aporte obligatorio de los trabajadores, quienes seguirán aportando su 4% por este concepto.

Ciertamente, eliminar los aportes respecto de los trabajadores que devenguen menos de 10 salarios mínimos, comporta un mensaje subliminal para que los empleadores contraten personal con remuneraciones inferiores a este monto, ayudando a mantener la clase media en ese sitio: en la media. Aunque la contratación de empleados con devengos superiores no elimina la obligación de pagar el CREE, tampoco comporta efecto económico alguno y es un hecho que los empresarios van a querer obtener el 11,725% de ahorro neto que comporta tener el beneficio de no pagar los aportes.

CONCLUSIONES

El Impuesto CREE es creado por el gobierno nacional con el fin de fomentar el empleo y la productividad, esta premisa la fundamentan en el desmonte parcial de algunos pagos parafiscales y de aportes sociales que afectaban directamente la nómina de las empresas, una vez se practica la liquidación de este respectivo impuesto, las compañías colombianas comienzan a vislumbrar ciertas desventajas referente a su liquidación, ya que no permite liquidarse de la misma base gravable del impuesto de renta como se había presentado inicialmente. Este problema surge dado que muchas leyes que afectan la base gravable del impuesto de renta no quedaron afectando el impuesto del CREE, por lo que la base de ambos impuestos es diferente y se cancelan más impuestos vía cree de los que se planearon inicialmente.

El CREE trajo consigo otro gran inconveniente y es su liquidación anticipada vía autor retención, haciendo que los flujos de caja sean más agresivos en las empresas, no permitiendo una buena planeación tributaria a partir de la promulgación de la ley, los cambios introducidos en el camino de la reforma han dejado ver que el impuesto no fue bien planeado y que en su conjunto no arroja los resultados esperados.

Por medio del CREE, el gobierno le resta efectos a los contratos de estabilidad jurídica y a los beneficios de progresividad para las pymes, ya que dichos contratos y beneficios operan para el impuesto de renta y no para el CREE.

Las empresas trataran que el devengado de sus empleados no supere 10 salarios mínimos legales mensuales para así poder tener el beneficio de no pagar aportes.

RECOMENDACIONES

Se debe tener presente que no en todas las ocasiones la base para liquidar el impuesto de renta es igual a la base para liquidar el impuesto de CREE, por eso se recomienda realizar una depuración aparte y así evitar posibles sanciones por inexactitudes en la declaración de CREE.

Se recomienda a los trabajadores de las empresas tener criterio en cuando a la remuneración de sus labores, ya que las empresas buscarán tener empleados con devengos inferiores a 10 salarios mínimos legales mensuales con el fin de evitar el pago de aportes y esto conllevará a un mercado remunerado en niveles medios.

CIBERGRAFÍA

Universidad Externado de Colombia. ¿bajar los impuestos al trabajo genera empleo?. http://portal.uexternado.edu.co/pdf/6_derechoSeguridadSocial/cuadernos/Cuaderno14.pdf. [Consulta: viernes, 28 de marzo de 2014]

Cámara de Comercio de Medellín. Impuesto Sobre la Renta para la Equidad CREE. <http://www.camaramedellin.com.co/site/Portals/0/Documentos/2014/Semana%20Actualizacion/Juan%20Fernando%20Pulgarin%20CREE.pdf>. [Consulta: viernes, 28 de marzo de 2014]

Encolombia.com. Impuestos en Colombia. <http://www.encolombia.com/economia/economiacolombiana/impuestoencolombia/>. [Consulta: viernes, 28 de marzo de 2014]

Gerencie.com. El periodo fiscal. <http://www.gerencie.com/el-periodo-fiscal.html>. [Consulta: viernes, 28 de marzo de 2014]

Gerencie.com. Elementos de la obligación tributaria. <http://www.gerencie.com/elementos-de-la-obligacion-tributaria.html>. [Consulta: viernes, 28 de marzo de 2014]